

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Acción</b>     | INCIDENTE DE DESACATO  |
| <b>Radicado</b>   | 05-001-41-05-006-2020-00491  |
| <b>Accionante</b> | MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA                                     |
| <b>Accionada</b>  | SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y OTROS |

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por el señor **MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA**.

Mediante providencia del 23 de octubre del 2020, este despacho le tuteló al señor **MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA** su derecho fundamental de salud disponiendo:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho a la salud del señor MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA con C.C 1.036.926.026 contra la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE ITAGUI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice al señor MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA el servicio de salud consistente en “CONSULTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA”.

**TERCERO: ORDENAR** al MUNICIPIO DE ITAGUI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, inicie los trámites administrativos pertinentes para realizar una nueva encuesta teniendo las situaciones que en la actualidad vive el accionante y le permita este tener una eps del régimen subsidiado y pueda acceder a los servicios de salud sin mayores contratiempos

**CUARTO: NO ACCEDER** al tratamiento integral, conforme lo indicando en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, frente al HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: DESVINCULAR** de la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ITAGUI de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO:** La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991. **OCTAVO: ADVERTIR** que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991”

Mediante sentencia proferida el 9 de diciembre de 2020 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín decidió confirmar la decisión de primera instancia, pero modificó la decisión en lo que tenía que ver con el tratamiento integral del accionante:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, el cual amparó los derechos fundamentales invocados por el señor MANUEL ALEJANDRO VÉLEZ SALDARRIAGA, contra la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y en la cual se VINCULÓ al MUNICIPIO DE ITAGUI —SECRETARIA DE SALUD —DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN—, al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y a la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de la presente sentencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el NUMERAL CUARTO de la Sentencia de Primera Instancia, el cual quedará así: CUARTO: ORDENAR el TRATAMIENTO INTEGRAL requerido por el señor MANUEL ALEJANDRO VÉLEZ SALDARRIAGA, con el fin de garantizar la superación de las patologías que padece (TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO), en los términos prescritos por su médico tratante.

**TÉRCERO: ENVÍESE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

A través de correo electrónico que data del pasado 7 de abril del hogaño, la parte actora manifiesta que a la fecha la Gobernación de Antioquia no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por esta agencia de judicatura.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la doctora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ, quien funge como SECRETARIA DE LA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y a la doctora JANETH SOVEIDA RIOS GONZALEZ, quien funge como DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, para que en el término de dos (2) días INFORMEN al Despacho: 1) Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta agencia de la judicatura el 23 de Octubre de 2020 y que fue confirmado y modificado por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín

mediante sentencia del 9 de diciembre de 2.020, en las cuales se le protegió el derecho a la salud al señor **MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA** si no se ha hecho, para que indiquen las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

*Juan Sebastian A.*

**JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA**  
**JUEZ (E)**

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 054 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

*Alejandro*

\_\_\_\_\_  
ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO  
Secretario